



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0404-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de marzo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2025-013743, de fecha 13 de febrero de 2025, que contiene el Oficio N° 0074-2025-OBU-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, sobre **“Exoneración de Pagos respectivos de Grados Académicos”**; Informe N° 201-2025-OAJ- UNJFSC, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica”; Informe Técnico N 038-2025-AR-UPyR-OPP-UNJFSC, suscrito por el Jefe del Área de Racionalización; Decreto de Rectorado N° 002928-2025-R-UNJFSC, de fecha 06 de marzo de 2025, y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025, y;**

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: **“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: **“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.**

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: **“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:**
8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0404-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de marzo de 2025

administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: **“El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad”.**

Que, menester precisar, que nuestra “Carta magna” vigente en su artículo 13°, establece que la educación tiene como finalidad “el desarrollo integral de la persona humana”, así mismo, en su artículo 14° “Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad”, y por último en su artículo 16°, indica lo siguiente: “Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas”.

Que, en correspondencia a lo mencionado, el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria establece que las universidades se rigen por “EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE”, el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa.

Que, así mismo, La Ley Universitaria N° 30220, define a la Universidad, como una comunidad académica que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. **Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial.**

Que, la Política de Aseguramiento de la Calidad, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016- 2015-MINEDU, define que un sistema universitario de calidad debe tener como centro al estudiante. En ese sentido, todos los actores involucrados en dicho sistema concentran sus acciones a su bienestar y en la mejora de la calidad del servicio educativo que este recibe.

Que, Concerniente a ello, la Ley General de Educación, Ley N° 28044 en su artículo 8°, principios de educación, la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, entre otros, sustentado en el siguiente servicio: La ética, que inspira una educación promotora de valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.

Que, mediante el expediente de visto, y el oficio que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, la Jefa de la Oficina de Bienestar Universitario, informa que: “(...) se entrevistó de manera virtual el CASO SOCIAL del joven DEYVID GABRIEL RODRIGUEZ BRAVO, egresado de la carrera profesional de INGENIERÍA ZOOTECNICA, quién manifiesta que desde el año 2009 presento problemas graves de salud, pasando por muchas situaciones complicadas; en la actualidad no se encuentra laborando y que económicamente depende de su señor padre,



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0404-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 19 de marzo de 2025

quién es un adulto mayor ya jubilado, (...) De acuerdo a la apreciación profesional de la Trabajadora Social y después de haber recolectado la información correspondiente sobre la situación del CASO SOCIAL DEYVID GABRIEL RODRIGUEZ BRAVO, egresado de la carrera profesional de INGENIERÍA ZOOTECNICA, se sugiere a su despacho considerar el apoyo para la exoneración de los pagos respectivos de los grados académicos, por ser un ejemplo de lucha constante y querer salir adelante por sus propios medios, (...)”.

Que, al respecto mediante Informe N° 0201-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto ha opinado: *“PRIMERO: Se recomienda declarar PROCEDENTE la solicitud de EXONERACIÓN de los PAGOS respectivos para el OTORGAMIENTO de los GRADOS ACADÉMICOS en favor de DEYVID GABRIEL RODRIGUEZ BRAVO, egresado de la carrera profesional de Ingeniería Zootécnica, ello en base a lo desarrollado en los puntos III y IV del presente informe legal”.*

Que, a su turno, mediante Informe Técnico N° 038-2025-AR-UPyR-OPP-UNJFSC, el Jefe del Área de Racionalización, señala que: *“(…) con INFORME SOCIAL N°0003-2025-USS/OBU, concluye La Unidad de Servicio Social acogió como caso social al estudiante RODRÍGUEZ BRAVO DEYVID GABRIEL, brindándole los beneficios que brinda la Oficina de Bienestar Universitario como son: Servicio Alimentario, Exoneración de Matrícula, se realizó la visita domiciliaria para constatar que el estudiante se encuentre viviendo con las condiciones favorables a su discapacidad. OPINANDO: Lo peticionado por la jefa de la Oficina de Bienestar Universitario esta al sustento al numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria 30220 que establece que las universidades se rigen por “EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL ESTUDIANTE”, el cual debe ser entendido como el principio que establece que en todas las medidas que adopten las universidades y autoridades competentes, se debe tener una consideración especial a los intereses del estudiante, a efectos de garantizar el ejercicio pleno de los derechos que le corresponden en cada situación precisa, es por ello que la solicitud de exoneración de los pagos respectivos para el otorgamiento de los grados académicos en favor de Deyvid Gabriel Rodríguez Bravo, egresado de la carrera profesional de Ingeniería Zootécnica es VIABLE por lo que sugiere su aprobación mediante acto resolutivo institucional, (...)”.*

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 02928-2025-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad, deriva para ser visto en consejo universitario.

Que, en **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025**; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó lo siguiente: **“Aprobar, de manera Excepcional y por Única Vez, la EXONERACIÓN del Pago por el derecho del OTORGAMIENTO de los GRADOS ACADÉMICOS, en favor de DEYVID GABRIEL RODRIGUEZ BRAVO, egresado de la Escuela Profesional de Ingeniería Zootécnica de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental”.**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 06 de marzo de 2025**;



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

**N° 0404-2025-CU-UNJFSC
Huacho, 19 de marzo de 2025**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, de manera Excepcional y por Única Vez, la **EXONERACIÓN** del Pago por el derecho del **OTORGAMIENTO de los GRADOS ACADÉMICOS**, en favor de **DEYVID GABRIEL RODRIGUEZ BRAVO**, egresado de la escuela profesional de Ingeniería Zootécnica de la Facultad de Ingeniería Agraria, Industrias Alimentarias y Ambiental; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/smr.-